

Toluca de Lerdo, México, doce de marzo de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la documentación remitada por Francisco Javier López Corral, Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a las dieciséis horas con catorce minutos y cuarenta y seis segundos del día de la fecha y que se detalla en el acuse de recibido del oficio **IEEM/SE/2110/2018**, ante la oficialía de partes de este organismo jurisdiccional, relativa al medio de impugnación interpuesto por **MARÍA DE JESÚS PICAZO ÁLVAREZ**, en su carácter de aspirante a candidata independiente al cargo de Presidente Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, en contra de "los actos contenidos en el oficio **IEEM/CME61/038/2018**, mismo que fue acordado con fecha 14 de febrero del año en curso por el Consejo Municipal Electoral no. 61 con sede en Nicolás Romero, Estado de México".

Vistos el oficio y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General **TEEM/AG/2/2018** del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de ésta instancia **ACORDÓ**:

I. Se tiene por recibido el oficio **IEEM/SE/2110/2018**, por el cual el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remite el medio de impugnación.

II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/52/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En razón de turno es ponente la Magistrada **Leticia Victoria Tavira**.

V. Toda vez que el domicilio señalado por la promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto. Asimismo, se tienen por autorizados a los ciudadanos que precisan las partes para los efectos que mencionan.

VI. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que mencionan las partes en sus respectivos escritos de cuenta.

VII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente a la Magistrada Ponente para que sustancie y, en su caso, se acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese** este proveído por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO